



RESOLUCIÓN No. CSJTOR22-413

18/05/2022

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por la integrante del Registro **GERALDINE BRIGITTE TÉLLEZ TRIBIÑO** contra la Resolución No CSJTOR22-284 del 24 de marzo de 2022 que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 y se concede la Apelación”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2022, y

I. ANTECEDENTES

1.1 GENERALIDADES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2022, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que la integrante del Registro Seccional de Elegibles **GERALDINE BRIGITTE TÉLLEZ TRIBIÑO**, presentó ante esta seccional solicitud de reclasificación el día 28 de febrero de los cursantes, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR22-284 de fecha 24 de marzo de 2022, el cual en su artículo primero resolvió:

*Artículo 1°.- ACTUALIZAR el puntaje asignado la señora **GERALDINE BRIGITTE TELLEZ TRIBIÑO**, en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en los puntajes iniciales asignados a los factores *Experiencia adicional* y *Capacitación en el cargo* de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, para el efecto, la calificación quedará así:*



No. ORDEN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
	1110548502	TELLEZ TRIBIÑO GERALDINE BRIGITTE	262319	Oficial Mayor o sustanciador del juzgado de Circuito	Nominado	352,67	167,00	100,00	40,00	659,67

(...)

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad de la recurrente radica porque en el factor de Capacitación se realizó el computo con los parámetros del nivel del cargo – Nivel Auxiliar y Operativo – Estudios de educación media y Capacitación Técnica o Tecnológica, siendo su cargo de nivel profesional y no asistencial, como erróneamente se computo.

Por lo anterior, solicita de manera comedida se realice nuevamente el cálculo del factor de capacitación teniendo en cuenta los factores para el cargo de Nivel Profesional.

Finalmente, solicita se le aclare por qué no se le tuvo en cuenta el acta de grado del pregrado en derecho en el cómputo de capacitación, por cuanto en otras resoluciones de reclasificación para el mismo cargo si fue tenido en cuenta y calificado con 20,00 puntos, vulnerando el derecho de igualdad en el acceso a los cargos públicos.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. dispone:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.



Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que efectivamente la Resolución CSJTOR22-284 del 24 de marzo de 2022 que resolvió la solicitud de reclasificación, es susceptible del recurso de REPOSICIÓN. Esta seccional estudiará los argumentos expuestos por el recurrente.

2.2. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por el recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado, por cuanto pretende la recurrente se reconsidere la decisión, como quiera que, para el computo de puntos por factor de capacitación se realizó como nivel asistencial y no profesional como debía valorarse los documentos aportados, al respecto, esta Corporación debe reiterar que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Una vez revisada la valoración que se realizó en el ítem de capacitación en la resolución que hoy es objeto de reposición se verifico que efectivamente se hizo como nivel auxiliar y operativo y no como profesional, teniendo en cuenta que el cargo de Oficial Mayor de Juzgado o Sustanciador se enmarca en nivel profesional, se extractará el ítem de capacitación de cómo se realizó en la Resolución CSJTOR22-284 del 24 de marzo de 2022:

“Factor Capacitación: Hasta 100 puntos.

Nivel del Cargo –Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados(Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<i>Nivel auxiliar y operativo –Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5	20	30

No. Folio digital	Contenido	Días laborados / horas	Puntaje a asignar
	<i>Acta de grado – posgrado Especialización Derecho Procesal Probatorio y Oralidad</i>		5.00
	<i>Diplomado- Acciones Constitucionales – Fundación Académica JUAN VUCETICH</i>	48 horas	20.00
	<i>Curso- Guardianes de la Democracia- SENA</i>	40 horas	5.00

Se debe indicar que, teniendo en cuenta que en la Resolución CSJTOR22-284 de 2002 y como lo manifiesta la recurrente se dio aplicación para el computo de la tabla de asignación de puntajes para los cálculos del factor capacitación de los cargos que corresponden al nivel auxiliar y operativo y no al que corresponde al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito para el nivel ocupacional respectivo, razón por la cual se hace



necesario, recalcular con la tabla correspondiente para asignar los puntajes a que tiene derecho, conforme a la siguiente tabla:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

En ese orden de ideas, el Despacho procederá a realizar nuevamente el cómputo en el factor de Capacitación, el cual quedará así:

Factor Capacitación: Hasta 100 puntos. Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

No. Folio digital	Contenido	Días laborados / horas	Puntaje a asignar
	Acta de grado – posgrado Especialización Derecho Procesal Probatorio y Oralidad		20.00
	Diplomado- Acciones Constitucionales – Fundación Académica JUAN VUCETICH	48 horas	10.00
	Curso- Guardianes de la Democracia- SENA	40 horas	5.00
PUNTOS QUE SE SUMARAN AL FACTOR CAPACITACIÓN			35.00

Teniendo en cuenta lo anterior se modificarán los puntos otorgados por factor de capacitación, teniendo en cuenta el cómputo realizado en la tabla anterior – como nivel profesional, para un total de **35,00 puntos**, ahora bien, la Integrante del Registro Geraldine Brigitte Téllez Tribiño, se le otorgó en el Registro Seccional de Elegibles por factor de Capacitación un puntaje **10,00 puntos**, para un total de **45,00 puntos**.

Ahora bien, es necesario realizar la siguiente claridad, los Requisitos específicos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria (Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito)

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262319	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Bajo la anterior premisa, se observa que los dos requisitos mínimos exigidos para el factor capacitación en el cargo de aspiración según el acuerdo CSJTOA17-457 del 2017 fueron, haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores, ahora bien, una vez revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la convocatoria, se advierte, que allego el acta de grado, junto con el diploma del grado de abogada, documento que cumple con la aprobación de dos (2) años de estudios superiores en derecho, esto quiere decir que fue el requisito mínimo para avanzar a la siguiente fase del concurso.



Con base a lo anterior, la aspirante no puede pretender que se valore nuevamente un documento que sirvió como requisito mínimo en otra etapa del concurso, por lo cual se concluye que para efectos de reclasificación no se valorará el título de abogada, como quiera que el mismo ya había sido valorado, siendo improcedente reponer en esta pretensión, adicionalmente no se puede concluir que la situación fáctica de Geraldine Brigitte, es idéntica a los demás concursante, pues si bien es cierto se deberá evaluar cada caso en particular dependiendo los documentos aportados al momento de la inscripción y al momento de la reclasificación.

La finalidad de la reclasificación al Registro seccional de Elegibles, y que se hace entre los meses de enero y febrero de cada año, es que los integrantes de este registro **actualicen su inscripción**, para lograr modificar los puntajes ya otorgados, si a ello hubiere lugar, esto es, **nuevos** posgrados, pregrados, diplomados o cursos que hacen parte del factor de capacitación y **nuevas** experiencias laborales que hacen parte del factor de experiencia adicional y no evaluar lo que ya se había valorado en otra etapa del concurso.

En consecuencia, se repondrá parcialmente la decisión adoptada en la resolución CSJTOR22-284 del 24 de marzo de 2022, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, respecto del factor CAPACITACIÓN, por las razones expuestas en esta decisión, por tanto, esta Corporación dispondrá corregir los valores obtenidos en dicho factor y como la misma se repone de manera parcial esta seccional dispondrá conceder el Recurso de apelación de forma subsidiaria, teniendo en cuenta la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER PARCIALMENTE, la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR22-284 del 24 de marzo de 2022, en el sentido de modificar el factor de capacitación y aumentar en 5.00 puntos este factor, a la integrante del Registro Seccional de elegibles **GERALDINE BRIGITTE TÉLLEZ TRIBIÑO**, Identificada con número de cedula 1.110.548.502, en el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO, el cual quedara así:

No. ORDEN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
	1110548502	TELLEZ TRIBIÑO GERALDINE BRIGITTE	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	352,67	167,00	100,00	45,00	664.67

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizada, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la carrera Judicial, para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de



cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / reclasificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO**

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA**

Rvt/ccr